

STSJ de Catalunya de 6 de julio de 2009, recurso 1104/2005

Cuerpo Nacional de Policía. Funcionarios en prácticas (acceso al texto de la sentencia)

En este supuesto, el recurrente solicita que se le abonen las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a la categoría de inspector, grupo A, durante el periodo formativo realizado para el ascenso a aquella categoría, procedente de la de subinspector. La legislación específica de aplicación, el *RD 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía*, prevé que los funcionarios de nuevo ingreso serán nombrados en prácticas durante el periodo de formación para el ascenso, pero no hace esta afirmación con relación a los aspirantes que acceden por promoción interna.

El *Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas*, establece que aquellos percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en que esté clasificado el cuerpo o escala a la que aspiren a ingresar; y que, si las prácticas se realizan desarrollando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementa con las retribuciones complementarias correspondientes a este puesto.

El Tribunal argumenta que, pese a que la legislación no utiliza en ningún momento la expresión "en prácticas" para los aspirantes de promoción interna, tampoco les niega expresamente esta condición. Además, la realidad demuestra que los recurrentes, efectivamente, ejercieron en prácticas durante el módulo práctico para el ascenso. Por tanto, el Tribunal concluye que **se les ha de reconocer aquella categoría y la diferencia retributiva correspondiente. No hacerlo pondría en una situación de peor condición a los aspirantes por promoción interna respecto de los de turno libre, lo cual es injustificable y discriminatorio.**

En sentido contrario, se puede ver la STSJ de Extremadura de 17 de julio, recurso 749/2008, sobre perfeccionamiento de trienio durante el periodo formativo. Después de hacer referencia a la falta de un criterio jurisprudencial único en esta materia, el Tribunal aplica la línea doctrinal que considera que **estos funcionarios ni son nombrados ni tienen la consideración de funcionarios en prácticas, sino que son funcionarios en activo que desarrollan las funciones propias de la categoría a la que pertenecen y que desarrollan un curso formativo.** Por tanto, concluye, el funcionario había de perfeccionar el trienio en el grupo de origen y no en aquel al que aspiraba a ingresar.